



Por el cual se reglamenta el procedimiento de afiliación, desafiliación y reafiliación del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 1826 DE 1962 Y EL ARTICULO 23, LITERALES B-I DEL DECRETO 1083 DE 1987 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 3970 DE 2009) Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 1826 de 1962 y el Artículo 23, Literales b-i del Decreto 1083 de 1987 (modificado mediante Decreto 3970 de 2009), son funciones de la Junta Directiva, *“estudiar y aprobar la estructura orgánica y los manuales o reglamentos de funcionamiento interno”* y, *“fijar y modificar la cuantía de los aportes de admisión, sostenimiento y extraordinarios”*.
2. Que en consonancia con el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*, se hace necesario establecer internamente el procedimiento de afiliación, desafiliación y reafiliación al Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, con el fin de que existan procedimientos claros e inequívocos que permitan a la Entidad garantizar los derechos de los Afiliados.
3. Que, en el Capítulo III, Artículo 9, del Decreto 1083 de 1987 (Modificado Decreto 3970 de 2009), se establece que son activos *“todos los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo”*
4. Que, en el Capítulo III, Artículo 10, Literal a, b y c, del Decreto 1083 de 1987 (Modificado Decreto 3970 de 2009), se establece que son efectivos, *“los Suboficiales de las Fuerzas Militares con asignación de retiro o pensión militar, siempre y cuando manifiesten por escrito su deseo de continuar en el Círculo, dentro de los tres meses siguientes a su retiro. Si el interesado no hace su solicitud se considera que se retirará a voluntad propia del Círculo”, “los cónyuges sobrevivientes beneficiarios de pensión militar o sustitución pensional de los Suboficiales de las Fuerzas Militares que hayan tenido a su deceso la calidad de socios activos o efectivos”* y *“los padres de los suboficiales solteros muertos en servicio activo que sean beneficiarios de pensión militar”*
5. Que, en el Capítulo III, Artículo 11, del Decreto 1083 de 1987 (Modificado Decreto 3970 de 2009), se establece que son temporales *“los Suboficiales de las Fuerzas Militares de otros países, mientras desempeñen misiones oficiales o diplomáticas dentro del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva”*
6. Que en la actualidad no existe un procedimiento avalado por la Junta Directiva que regule las afiliaciones, desafiliaciones y reafiliaciones, por lo que este procedimiento se ha realizado con base en disposiciones internas, haciéndose necesario reglamentarlo a través de un Acuerdo.
7. Que con base en las anteriores consideraciones, la Junta Directiva una vez analizada la propuesta presentada por la Dirección General de conformidad con el Artículo 27 del Decreto 1083 de 1987 (Modificado Decreto 3970 de 2009).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AFILIACIÓN: Se establece el procedimiento de afiliación, para el personal de Suboficiales que hacen parte de las promociones egresadas de las escuelas de formación, los Suboficiales en uso de buen retiro o pensionados que se encuentren dentro de los tres meses de alta (Periodo otorgado a partir de la fecha de baja contemplada en la Resolución expedida por cada una de las fuerzas a través del MINDEFENSA y durante el cual pueden dar continuidad a la afiliación como efectivos), cónyuges sobrevivientes beneficiarios de pensión militar o sustitución pensional de los Suboficiales de las Fuerzas Militares que hayan tenido a su deceso la calidad de Afiliados activos o efectivos, los padres de los Suboficiales solteros muertos en servicio activo que sean beneficiarios de pensión militar y los Suboficiales de las Fuerzas Militares de otros países mientras desempeñen misiones oficiales o diplomáticas dentro del territorio nacional.

A. SUBOFICIALES EGRESADOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACION: Las promociones de Suboficiales que egresan de las escuelas de formación de cada una de las fuerzas, se afiliarán al Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, en las visitas que se llevan a cabo a las escuelas de formación, para lo cual, la Entidad dispondrá de un grupo de funcionarios que se desplazará a dichas escuelas donde los alumnos diligenciarán el “formato único de afiliación”, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía. Una vez se haya dado cumplimiento a este procedimiento, la Entidad expedirá el carné de Afiliado, el cual no tendrá costo alguno cuando se expide por primera vez. **PARÁGRAFO:** Los Suboficiales que ingresan al escalafón militar, deberán realizar el aporte de admisión, equivalente a 1 SMLMV el cual será diferido a 30 cuotas.

B. CÓNYUGES SOBREVIVIENTES BENEFICIARIOS DE PENSIÓN MILITAR O SUSTITUCIÓN PENSIONAL DE LOS SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES QUE HAYAN TENIDO A SU DECESO LA CALIDAD DE AFILIADOS ACTIVOS O EFECTIVOS Y PADRES DE LOS SUBOFICIALES SOLTEROS MUERTOS EN SERVICIO ACTIVO QUE SEAN BENEFICIARIOS DE PENSIÓN MILITAR. Para la afiliación al Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, el solicitante debe diligenciar el “formulario único de afiliación”, el cual puede ser descargado en la página web www.circulodesuboficiales.mil.co, dando click en el enlace “Sedes” o reclamarlo en la Oficina de Atención Afiliados de la sede Colina Campestre.

Para el trámite de afiliación, deberá anexar al formulario, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del último desprendible de pago, fotocopia de la Resolución de reconocimiento de la pensión a nombre del conyugue supérstite o compañera permanente y/o fotocopia de la Resolución de reconocimiento de la pensión a nombre de los padres. La documentación deberá ser entregada directamente en la Sede Colina Campestre (Bogotá), Av. Calle 138 No. 55-38 (Oficina Atención Afiliados) o enviada por correo electrónico a la dirección afiliados@circulo.mil.co o por correo certificado a la Av Calle 138 No. 55-38 (Oficina Atención Afiliados) del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares; una vez recibida la documentación con el lleno de los requisitos, se expedirá el carné de afiliado el cual no tendrá costo alguno cuando se expida por primera vez. **PARAGRAFO PRIMERO:** La calidad de Afiliado en el caso particular expira con el deceso de los titulares y no será extensivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El aporte de admisión para el cónyuge sobreviviente o compañera permanente o padre, operará de la siguiente manera: si manifiestan por escrito su deseo de afiliarse al Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares dentro del año siguiente al deceso del afiliado, no deberá realizar aporte de admisión; si la solicitud se presenta después del año, deberá cancelar un aporte de admisión equivalente a 1 SMLMV el cual será diferido a 6 cuotas.

C. SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES DE OTROS PAÍSES QUE DESEMPEÑEN MISIONES OFICIALES O DIPLOMÁTICAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. El personal antes citado podrá solicitar la afiliación, mediante documento escrito en el cual indique la duración de la comisión oficial o diplomática. Para el trámite de afiliación, deberá adjuntar copia del documento que certifique la comisión en el país, fotocopia del pasaporte del interesado y de su núcleo familiar. **PARAGRAFO PRIMERO:** La calidad de Afiliado en el caso particular expira al término de la comisión oficial o diplomática. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Suboficiales de las Fuerzas Militares de otros países que desempeñen misiones oficiales o diplomáticas dentro del territorio nacional, no le operará aporte de admisión.

NOTA: CONTINUIDAD DE LA AFILIACION: SUBOFICIALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS TRES MESES DE ALTA Y CON ASIGNACION DE PENSION: Los Suboficiales deben diligenciar el “formulario único de afiliación”, el cual será descargado de la página web www.circulodesuboficiales.mil.co, dando click en el enlace “Sedes” o reclamarlo en la Oficina de Atención Afiliados de la sede Colina Campestre.

Para el trámite de continuidad de afiliación, deberá anexar al formulario, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la Resolución de baja expedida por la fuerza o fotocopia de la Resolución de asignación de pensión como Suboficial pensionado. La documentación deberá entregarse directamente en la Sede Colina Campestre (Bogotá), Av Calle 138 No. 55-38 (Oficina Atención Afiliados) o ser enviada por correo electrónico a la dirección afiliados@circulo.mil.co o por correo certificado a la Av Calle 138 No. 55-38 (Oficina Atención Afiliados) del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares; una vez recibida la documentación con el lleno de los requisitos, se expedirá el carné de afiliado el cual no tendrá costo alguno cuando se expida por primera vez. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Suboficiales que se encuentran dentro de los tres meses de alta, no les operará aporte de admisión. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El aporte de admisión para el pensionado por Ministerio de Defensa por invalidez operará de la siguiente manera: Si manifiesta por escrito su deseo de afiliarse al Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares dentro del año siguiente a la expedición de la Resolución pensional, no deberá realizar aporte de admisión; si la solicitud se presenta después del año, deberá cancelar un aporte de admisión equivalente a 1 SMLMV el cual será diferido a 6 cuotas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESAFILIACIONES. El Decreto 1083 de 1987, establece en el Artículo 18, literal a, b y c, los casos en que se pierde la calidad de Afiliado Activo, Efectivo y Temporal. Para los casos de los Suboficiales activos, de la reserva activa, pensionados, cónyuge supérstite, padres de los Suboficiales solteros muertos en servicio activo, que voluntariamente manifiesten su deseo de desafiliarse, el Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, establece el siguiente procedimiento: el solicitante debe manifestar por escrito a la Dirección General su deseo de desafiliarse y anexar a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la cédula militar (Si es Suboficial Activo), carnés vigentes del afiliado y sus beneficiarios, y en caso de pérdida de los mismos, adjuntar la denuncia respectiva por pérdida. La documentación deberá entregarla en la Sede Colina Campestre (Bogotá), Av Calle 138 No. 55-38 (Oficina Atención Afiliados) o enviarla por correo certificado a la dirección mencionada. El Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares verificará los documentos y revisará que el solicitante se encuentre a paz y salvo y en caso de presentarse alguna inconsistencia, se le notificará por escrito. Una vez subsanadas las inconsistencias, se enviará la novedad a la división de nómina correspondiente para que opere la suspensión de la cuota de sostenimiento. El proceso de desafiliación tendrá un término hasta de dos meses contados a partir del reporte de la novedad a la correspondiente división de nómina. Mientras se hace efectiva la suspensión del descuento de la cuota de sostenimiento, podrá ingresar a las instalaciones y utilizar los servicios de la Entidad, realizando el pago de manera anticipada y en ningún caso se le otorgará crédito. En el evento en que el trámite tarde más del tiempo

solicitud por escrito del interesado, indicando el número de cuenta bancaria a donde se le consignarán los valores y adjuntar los desprendibles de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de desafiliación es personal y no requiere de apoderado; en el evento en que el afiliado desee realizar esta solicitud a través de apoderado, deberá otorgar poder especial de conformidad con la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite administrativo para hacer efectiva la suspensión de la cuota de sostenimiento estará sujeto a la celeridad que cada una de las divisiones de nómina dé a la solicitud que envía el Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares la segunda quincena de cada mes, conforme a la programación de cada división de nómina. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los Afiliados que soliciten de manera voluntaria la desafiliación, no podrán ingresar a las instalaciones del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, ni siquiera en calidad de invitados, salvo que se trate del cónyuge beneficiario, padres de un afiliado o ceremonias o actos institucionales de las Fuerzas Militares; cuando la desafiliación opera por la imposibilidad económica del descuento (Mínimo Vital) por un periodo de 6 meses, podrán ingresar a las instalaciones y utilizar los servicios de la Entidad en calidad de invitado, realizando el pago de manera anticipada de los servicios que requiera y en ningún caso se les otorgará crédito.

ARTÍCULO TERCERO: REAFILIACION: De conformidad con el Decreto 1083 de 1987, Artículo 10, Parágrafo 2, “ los suboficiales en uso de asignación de retiro que no hayan sido afiliados al Círculo o que voluntariamente hubiesen solicitado su retiro y deseen ingresar o reingresar respectivamente, podrán ser aceptados por una sola vez, previo estudio de la solicitud y antecedentes, mediante la cancelación de un aporte de admisión, que para el efecto haya fijado la Junta Directiva. El aporte no tendrá carácter de acción y por lo tanto no podrá ser reembolsado, negociado, ni transferido a ningún título”.

Para el trámite de reafiliación al Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, el solicitante debe manifestar por escrito a la Junta Directiva, su deseo de reafiliarse, diligenciar el “formulario único de afiliación”, el cual puede descargarlo de la página web www.circulodesuboficiales.mil.co, o reclamarlo en la Oficina de Atención Afiliados de la sede Colina Campestre y anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la cédula militar y fotocopia del ultimo desprendible de pago, para establecer capacidad de pago. La documentación deberá entregarla directamente en la Sede Colina Campestre (Bogotá), Av Calle 138 No. 55-38 (Oficina Atención Afiliados) o enviarla por correo electrónico a la dirección afiliados@circulo.mil.co o por correo certificado a la Av Calle 138 No. 55-38 (Oficina Atención Afiliados) del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares; una vez recibida la documentación, la oficina de Atención Afiliados, realizará una verificación previa y emitirá concepto por escrito a la Dirección General y Junta Directiva del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, sobre la viabilidad de aprobar la solicitud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Suboficiales que se encuentren “dentro de los tres meses de alta” y que no realicen la solicitud para la continuidad de la afiliación, quedaran sujetos al proceso de reafiliación, y el Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, se reserva el derecho de admisión mientras se encuentren desafiliados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Suboficiales activos, de la reserva activa, pensionados, cónyuge supérstite, padres de los Suboficiales solteros muertos en servicio activo que soliciten reafiliación al Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, deberán realizar un aporte de admisión, equivalente a 1 SMLMV el cual será diferido a 6 cuotas.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AFILIACIONES Y REAFILIACIONES. La Junta Directiva autoriza al Director General del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, para que apruebe aquellas solicitudes de afiliación y reafiliación del Artículo 10, literales a, b y c. y Parágrafo 2 respectivamente, que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Dirección General, presentará a la Junta Directiva el informe de las afiliaciones y reafiliaciones autorizadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Aquellas solicitudes que a juicio de la Dirección General requieran aprobación de la Junta Directiva por su grado de complejidad,

CONTINUACIÓN ACUERDO No

002

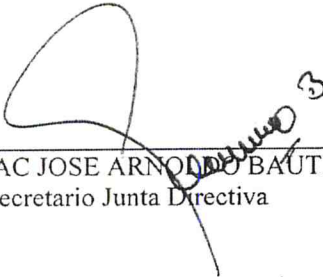
del 06 SET. 2016

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los 06 días de SET. 2016



MG. FELIX IVAN MUÑOZ SALCEDO
Presidente Junta Directiva



TJ FAC JOSE ARNOLDO BAUTISTA VIVAS
Secretario Junta Directiva